



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: LADYS VANESSA MENGUAL CORREA Y OTRA
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: JUAN JOSE NIEVES ZARATE
REFERENCIA: 44-430-40-89-89-002-2023-00436-00

Maicao, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, quien actúa en calidad de Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en memorial dirigido vía web a esta Agencia Judicial, donde solicita dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación, las costas y gastos procesales, toda vez que las demandadas señoras LADYS VANESSA MENGUAL CORREA y AMPARO CAICEDO VEGA cancelaron la totalidad de la obligación y solicita además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Observa el Despacho que la solicitud del memorialista se ajusta a derecho y no teniendo el Despacho motivos para negar lo solicitado, y por el contrario teniendo como fundamento lo establecido en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao- La Guajira, administrando justicia y en nombre de la Ley con base en lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el proceso de la referencia. Por Secretaria realícense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En consecuencia, de lo expuesto anteriormente, se procede a ARCHIVAR el expediente, previamente a las anotaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO ACUÑA OSPINO

APODERADO: MARIA MARLEN (MERLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00505-00

Maicao, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA EJECUTIVA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por la doctora MARIA MARLEN (MERLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.324.478, portadora de la Tarjeta Profesional No. 25.372 expedida por el C.S. de la J, en calidad de apoderada especial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, identificado con NIT No. 860.003.020-1 y en contra del señor FERNANDO ACUÑA OSPINO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.208.649, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Maicao, teniendo en cuenta que el señor antes mencionado suscribió pagare M026300105187604665000937448 con base de recaudo por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$60.460.802,55) M/L, además el libelo petitorio cumple con los ordenamientos prescritos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago vía ejecutiva a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, en contra del señor FERNANDO ACUÑA OSPINO, por concepto de capital contenido en el pagare único No. M026300105187604665000937448, por concepto de capital total la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$60.460.802,55) M/L.

POR LOS INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios sobre el capital total mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor (23/10/2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR LOS INTERESES REMUNERATORIOS: La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$6.290.220.07) M/L, por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el literal b) del título valor base de ejecución-



SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

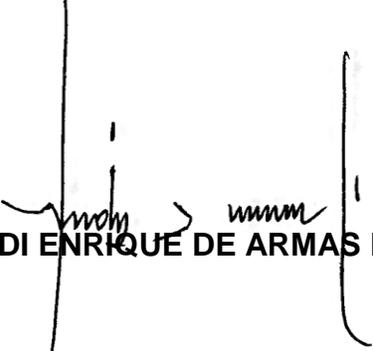
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la demandada, en la forma señalada en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C.G del P, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al artículo 442 Ibídem.

CUARTO: Sobre las costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportuna etapa procesal.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería adjetiva para actuar, a la doctora MARIA MARLEN (MERLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, cumplidas las exigencias del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALONSO ROSAS CASTAÑO

APODERADO: MARIA MARLEN (MERLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00504-00

Maicao, enero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO REMITE DEMANDA EJECUTIVA POR COMPETENCIA

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que de una lectura del título valor (pagaré), no se evidencia que el lugar de cumplimiento de la obligación sea Maicao, se evidencia que es la ciudad de Manizales, a las voces del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente asunto. En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es un JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira,

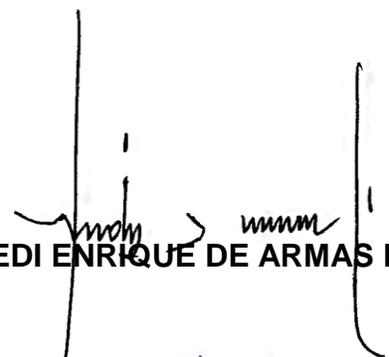
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante un JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RONALD ZABALETA JIMENEZ

APODERADO: MARIA MARLEN (MERLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2024-00001-00

Maicao, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA EJECUTIVA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por la doctora MARIA MARLEN (MERLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.324.478, portadora de la Tarjeta Profesional No. 25.372 expedida por el C.S. de la J, en calidad de apoderada especial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, identificado con NIT No. 860.003.020-1 y en contra del señor RONALD ZABALETA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.739.665, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Maicao, teniendo en cuenta que el señor antes mencionado suscribió pagare M026300110234004669602283882 con base de recaudo por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICOHO MIL CIENTO OCHENTA Y SES PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$82.428.186,30) M/L, además el libelo petitorio cumple con los ordenamientos prescritos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago vía ejecutiva a favor del BANCO BBVA COLOMBIA., en contra del señor RONALD ZABALETA JIMENEZ, por concepto de capital contenido en el pagare único No. POR EL PAGARE UNICO No. M026300110234004669602283882, por concepto de capital total: la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICOHO MIL CIENTO OCHENTA Y SES PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$82.428.186,30) M/L.

POR LOS INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios sobre el capital total mencionado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor (14/11/2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR LOS INTERESES REMUNERATORIOS: La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$5.980.441.09) M/L, por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el literal b) del título valor base de ejecución.



SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

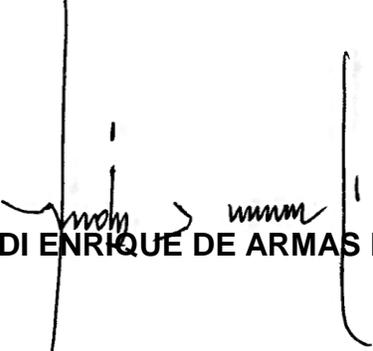
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la demandada, en la forma señalada en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C.G del P, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al artículo 442 Ibídem.

CUARTO: Sobre las costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportuna etapa procesal.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería adjetiva para actuar, a la doctora MARIA MARLEN (MERLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, cumplidas las exigencias del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: MARLENE SERGIA Y OTROS
ACTOR: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS
APODERADO: ANYELITH REDONDO CORREA
REFERENCIA: 44-430-40-89-89-002-2023-00242-00

Maicao, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la doctora ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, quien obra como Apoderada Judicial de la entidad demandante, COOPERATIVA DE LA GUAJIRA COMFIAMOS, en memorial presentado ante esta Agencia Judicial a través de la página WEB, donde solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación a favor de las demandadas MARLENE SERGIA, LUCELIS DE JESUS DE ANGEL CERDA y LUZ ALEIDA TORRADO RAMIREZ. Así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas y agencias en derecho, aceptar renuncia a términos de notificación y ejecutoria y el archivo del expediente.

Observa el Despacho que la solicitud de la poderdante ejecutante se ajusta a derecho y no teniendo el Despacho motivos para negar lo solicitado y por el contrario teniendo como fundamento lo establecido en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso,

Este Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira, Administrando Justicia y en Nombre de la Ley con base en lo anteriormente expuesto:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el asunto de la referencia. Por secretaria realícense las comunicaciones respectivas.

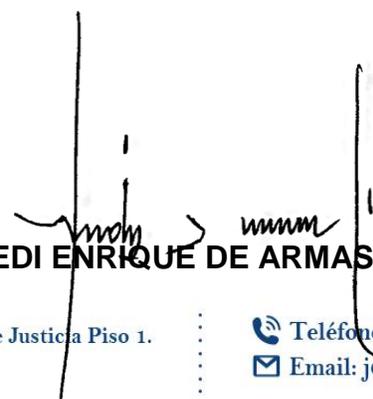
TERCERO: SIN CONDENA en costas, ni agencias en derecho.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

QUINTO: En consecuencia, de lo expuesto anteriormente se procede a ARCHIVAR el expediente, previamente las anotaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: OVENALDO RAFAEL GOMEZ PIMIENTA
ACTOR: FREDY RAFAEL GARCIA SIERRA
APODERADO: ISAAC DAVID RAMIREZ HERNANDEZ
REFERENCIA: 44-430-40-89-89-002-2023-00468-00

Maicao, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial en este asunto, doctor ISAAC DAVID RAMIREZ HERNANDEZ obrando en y representación de FREDY RAFAEL GARCIA SIERRA, en memorial dirigido vía web a esta Agencia Judicial, donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, además solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada; toda vez que el demandado señor OVENALDO RAFAEL GOMEZ PIMIENTA canceló la totalidad de la obligación.

Observa el Despacho que la solicitud del memorialista se ajusta a derecho y no teniendo el Despacho motivos para negar lo solicitado, y por el contrario teniendo como fundamento lo establecido en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira, administrando justicia y en nombre de la Ley con base en lo anteriormente expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P.

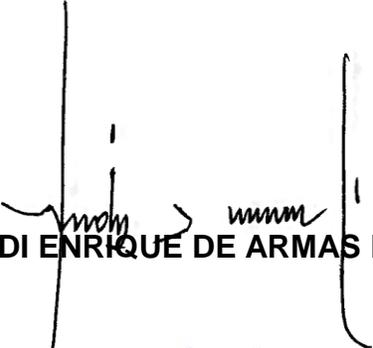
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el proceso de la referencia. Por Secretaria realícense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: En consecuencia, de lo expuesto anteriormente, se procede a ARCHIVAR el expediente, previamente a las anotaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: YENNI CAROLINA SALAZAR GOMEZ
ACTOR: SENSACIONES SALUDABLES S.A.S.
APODERADO: GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA
REFERENCIA: 44-430-40-89-89-002-2022-00151-00

Maicao, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial en este asunto, doctor GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA obrando en y representación de SENSACIONES SALUDABLES S.A.S, en memorial dirigido vía web a esta Agencia Judicial, donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación que obedece al capital, intereses y costas del proceso, además solicita el levantamiento de la medida cautelar; toda vez que la demandada señora YENNI CAROLINA SALAZAR GOMEZ canceló la totalidad de la obligación.

Observa el Despacho que la solicitud del memorialista se ajusta a derecho y no teniendo el Despacho motivos para negar lo solicitado, y por el contrario teniendo como fundamento lo establecido en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao- La Guajira, administrando justicia y en nombre de la Ley con base en lo anteriormente expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el proceso de la referencia. Por Secretaria realícense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: En consecuencia de lo expuesto anteriormente, se procede a ARCHIVAR el expediente, previamente a las anotaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILDER NICOLAS URECHE URECHE
DEMANDADO: GABRIEL FRANCISCO REINA CARRILLO
APODERADO: JOSÉ ALBERTO PAVA SOTO
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00498-00

Maicao, enero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, doctor JOSÉ ALBERTO PAVA SOTO, solicita:

El embargo y retención en la proporción legal establecida del salario devengado y por devengar establecida de la demandante GABRIEL FRANCISCO REINA CARRILLO, También mayor de edad y con domicilio en Maicao, La Guajira, identificada con la C.C. No. 84.040.749, También mayor de edad y con domicilio en Maicao, La Guajira, como empleado del Municipio de Maicao – La Guajira, sírvase oficiar al señor pagador de la Alcaldía Municipal de Maicao.

Una vez analizada dicha solicitud, avizora este recinto judicial que es procedente, y en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la proporción legal establecida del salario devengado y por devengar establecida de la demandante GABRIEL FRANCISCO REINA CARRILLO como empleado del Municipio de Maicao – La Guajira

SEGUNDO: Oficiase a pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

Límitese la medida de embargo hasta la cuantía de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) M/L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILDER NICOLAS URECHE URECHE
DEMANDADO: GABRIEL FRANCISCO REINA CARRILLO
APODERADO: JOSÉ ALBERTO PAVA SOTO
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00498-00

Maicao, enero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMITE DEMANDA EJECUTIVA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el doctor JOSÉ ALBERTO PAVA SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.041.125, portador de la Tarjeta Profesional No. 155.617 expedida por el C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial del señor WILDER NICOLAS URECHE URECHE, identificado con cedula de ciudadanía No 17.952.927 y en contra del señor GABRIEL FRANCISCO REINA CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 84.040.749, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Maicao, teniendo en cuenta que el ciudadano antes mencionado el día treinta y uno (31) de julio de dos mil dos mil veintidós (2022), suscribió letra de cambio con base de recaudo por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.oo) M/L; encontrándose que el libelo petitorio cumple con los ordenamientos prescritos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago vía ejecutiva a favor de la señora WILDER NICOLAS URECHE URECHE, en contra del señor GABRIEL FRANCISCO REINA CARRILLO, por concepto de capital contenido en letra de cambio por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.oo) M/L

Más los intereses legales a la rata del 1.5% y los intereses moratorios a 2.0 desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la demandada, en la forma señalada en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C.G del P, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al artículo 442 Ibídem.

CUARTO: Sobre las costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportuna etapa procesal.



QUINTO: RECONÓZCASELE personería adjetiva para actuar, al doctor JOSÉ ALBERTO PAVA SOTO, cumplidas las exigencias del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: VALESIS CAROLINA GONZALEZ CAPDEVILLA.
DEMANDADO: WILMER MURGAS BAENA Y EDGARDO JOSE HERNANDEZ VALENCIA
APODERADO: KENNY ALDHAIR BARRIOS BARRAZA
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2024-00002-00

Maicao, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 82, 83, 368 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitir el presente proceso Verbal Especial, Restitución de Bien Inmueble Arrendado, impetrado por la señora VALESIS CAROLINA GONZALEZ CAPDEVILLA identificada con cedula de ciudadanía No 1.118.884.636, contra los señores WILMER MURGAS BAENA Y EDGARDO JOSE HERNANDEZ VALENCIA, identificados con las cédulas de ciudadana número 7.151.754 y 84.069.354 respectivamente, a través de apoderado judicial doctor KENNY ALDHAIR BARRIOS BARRAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.051.793, portador de tarjeta profesional No.344.099 del C.S de la J, imprimiéndole el tramite establecido para el proceso verbal especial contenido en el titulo primero, capítulo I, artículo 368 y siguientes, así como del contenido de los artículos 384 y 385 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MAICAO - LA GUAJIRA, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, impetrado por VALESIS CAROLINA GONZALEZ CAPDEVILLA contra los señores WILMER MURGAS BAENA Y EDGARDO JOSE HERNANDEZ VALENCIA, identificados con las cédulas de ciudadana número 7.151.754 y 84.069.354 respectivamente.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente proceso, bajo las reglas establecidas en los artículos 368 y 384 de Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, en la forma señalada en la ley 2213 de 2022 o en su defecto en los artículos 290 y ss. del C.G del P.



QUINTO: CÓRRASE traslado por el termino de 20 días a la parte demandada como lo dispone el artículo 369 Ibídem. Por secretaria líbrese los oficios respectivos.

SEXTO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad procesal.

SEPTIMO: RECONÓZCASELE, personería adjetiva para actuar, al doctor KENNY ALDHAIR BARRIOS BARRAZA, cumplidas las exigencias del artículo 77 del Código de General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDADO: ADELAIDAS GUTIERREZ CHINGATE Y OTROS
ACTOR: MARCO TULIO ZAPATA ALVAREZ
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2019-00402-00

Maicao, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA REASUMIR Y RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor JOSE GREGORIO OCHOA QUINTERO, identificado con C.C. 77.175.400 y T.P. No.94.419 del C.S. de la J, manifiesta que Reasume el poder conferido por el demandante en este asunto y el cual fue sustituido a la doctora GLORIA DE JESÚS OSORIO VIZCAINO, identificada con C.C. 32.696.114 y T.P. No. 363.621 del C.S. de la J.

Así mismo, se recibió vía web memorial remitido por el doctor JOSÉ GREGORIO OCHOA QUINTERO, donde manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por el señor MARCO TULIO ZAPATA ALVAREZ identificado con C.C. 4.001.097 y la cual fue comunicada al demandante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P, además, informa que su poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales y fue enviada la comunicación de manifestación de renuncia al correo electrónico la cual fue recibida en su buzón.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por el doctor JOSÉ GREGORIO OCHOA QUINTERO; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la manifestación hecha por el doctor JOSÉ GREGORIO OCHOA QUINTERO identificado con C.C. 77.175.400 y T.P. No.94.419 del C.S. de la J. de REASUMIR el poder conferido por el demandante en este asunto y el cual fue sustituido a la doctora GLORIA DE JESÚS OSORIO VIZCAINO identificada con C.C. 32.696.114 y T.P. No. 363.621 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder remitida a esta Agencia Judicial por el doctor JOSÉ GREGORIO OCHOA QUINTERO, identificado con C.C. 77.175.400 y T.P. No.94.419 del C.S. de la J. dentro del presente proceso seguido en contra de ADELAIDAS GUTIERREZ CHINGATE Y OTROS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: MANTENER el proceso en secretaría, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA